

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Marco Antonio Pasos Tec, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado**, a nombre y representación de la misma y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política, el artículo 16 y la fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán en materia de trazabilidad del recurso público e información financiera ciudadana**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de las entidades federativas deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. A su vez, el marco constitucional de Yucatán reconoce el derecho humano a la buena administración pública y vincula su ejercicio con principios de eficacia, eficiencia, claridad, accesibilidad, uso de tecnologías de la información y participación ciudadana informada.

En materia financiera, estos principios no se agotan con la existencia formal de documentos públicos. La información debe poder localizarse, relacionarse y comprenderse de manera razonable, sin exigir que las personas conozcan previamente la arquitectura presupuestaria, contable o administrativa del Gobierno.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable ya establecen obligaciones para generar, sistematizar y difundir información financiera. La reforma propuesta se construye sobre ese marco: no pretende sustituirlo ni crear un sistema paralelo, sino aprovecharlo para hacer visible el recorrido del recurso público.

El Gobierno del Estado cuenta actualmente con un Portal de Transparencia Financiera que concentra, entre otros contenidos, el Presupuesto de Egresos, la Cuenta Pública, informes trimestrales, información financiera, datos abiertos, información ciudadana en español y maya, indicadores de desempeño y apartados relativos a adquisiciones.

El diagnóstico, por tanto, no parte de afirmar que Yucatán carece de información financiera o de un portal concentrador. Por el contrario, reconoce la infraestructura disponible y propone dar el siguiente paso: pasar de una lógica predominantemente documental y organizada por apartados a una consulta transversal que permita relacionar, para un mismo programa, proyecto o recurso, las distintas etapas del ciclo presupuestario.

La necesidad normativa radica en que la ley vigente obliga a generar y reportar abundante información, pero no establece de manera expresa una obligación de vincularla para que una persona pueda reconstruir, desde una misma ruta de consulta, qué se aprobó, qué se modificó, qué se comprometió, qué se devengó, qué se ejerció, qué se pagó, mediante qué contratación se materializó cuando corresponda y qué metas o indicadores se reportaron.

La propia Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán contiene una base técnica especialmente relevante. Su artículo 153 dispone que el registro de las etapas del presupuesto debe reflejar, respecto del gasto, los momentos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Asimismo, los artículos 167, 170, 171, 204 y 205 regulan informes trimestrales, Cuenta Pública, indicadores y evaluación del desempeño.

La reforma propuesta no inventa nuevos momentos contables. Utiliza los que ya reconoce la legislación y los convierte en una secuencia comprensible para consulta ciudadana. A esa secuencia se agregan, cuando resulten aplicables y sean información pública, los datos que permitan relacionar la contratación, el proveedor o contratista, el contrato, las modificaciones contractuales, los avances y los documentos de cierre.

El propósito es que la trazabilidad deje de depender de la capacidad de cada persona para navegar entre múltiples documentos o sistemas y se convierta en una característica exigible de la presentación pública de la información financiera.

Para materializar este objetivo se propone establecer el Punto Único de Consulta Ciudadana, identificado por las siglas PUCC, como una puerta de entrada digital integrada al Portal de Transparencia Financiera existente.

La denominación "Punto Único" no implica que se suprima la Plataforma Nacional de Transparencia, las unidades de transparencia, los portales institucionales, los sistemas de contrataciones ni ningún otro medio legal de acceso. Significa que la persona interesada contará con un acceso unificado desde el cual podrá seguir el recorrido del recurso y llegar, mediante vínculos o interoperabilidad, a las fuentes oficiales que correspondan.

Esta solución evita duplicidades: los datos podrán permanecer en los sistemas que legal y técnicamente les correspondan, pero el PUCC deberá relacionarlos mediante identificadores, claves y campos comunes. La reforma, por tanto, no exige mover toda la información a una nueva base; exige conectarla.

El núcleo funcional del PUCC será una Ficha de Trazabilidad del Recurso Público. Esta ficha permitirá consultar, conforme a la naturaleza del gasto y a la información disponible, el ejercicio fiscal, el ejecutor del gasto, la unidad responsable, el programa presupuestario o proyecto, la fuente de financiamiento y la secuencia de los momentos contables.

Cuando existan adecuaciones presupuestales, la ficha deberá permitir advertir que el monto aprobado cambió, la fecha o periodo de corte, el monto de la variación y el vínculo

al soporte o información oficial correspondiente. Así, la persona no sólo verá dos cifras distintas —aprobado y modificado—, sino que podrá identificar el cambio dentro del recorrido presupuestario.

Cuando el ejercicio del recurso derive de una contratación pública, se vincularán los datos públicos relativos al procedimiento de contratación, la persona física o moral contratada, el objeto, número y monto del contrato, sus modificaciones y, cuando proceda, el estado de ejecución, avance o cierre. En ningún caso esta disposición autoriza la difusión de información confidencial o reservada.

Una ruta de trazabilidad sólo es posible si los sistemas pueden reconocer que distintos registros corresponden al mismo programa, proyecto, contrato o unidad responsable. Por ello se propone que la estructura programática y los sistemas administrativos utilicen identificadores estables y campos comunes que permitan vincular información presupuestaria, contable, programática, de contratación y de evaluación.

Esta previsión es deliberadamente tecnológica y jurídicamente neutral: no impone un software específico, no obliga a sustituir sistemas existentes y no altera los catálogos o formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Únicamente establece el estándar de interoperabilidad necesario para relacionar la información.

La trazabilidad también debe comenzar antes del ejercicio del gasto. El artículo 54 de la ley vigente exige que el proyecto de Presupuesto de Egresos contenga exposición de motivos, proyecto de decreto, tomos y programas con indicadores. La propuesta adiciona un Resumen Ciudadano del Proyecto de Presupuesto, elaborado a partir de esa misma información, que permita comparar de manera sencilla el presupuesto vigente, el último dato disponible de su ejecución y la propuesta para el ejercicio siguiente.

El resumen deberá identificar las principales variaciones, programas de nueva creación o que concluyan, proyectos relevantes de inversión, obligaciones financieras y prioridades del proyecto. No sustituye los tomos técnicos ni los formatos del CONAC; los acompaña con una capa de lectura ciudadana.

Asimismo, se fortalece la función del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto para que pueda emitir recomendaciones sobre la claridad, accesibilidad y trazabilidad de la información presupuestaria dirigida a la ciudadanía.

La propuesta incorpora de manera expresa el principio de no duplicidad administrativa. Para integrar el PUCC no deberá exigirse a las dependencias y entidades una nueva captura cuando la información ya obre en sistemas oficiales. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá privilegiar la interoperabilidad, la reutilización de datos y los vínculos directos a las fuentes originales.

El criterio es simple: un dato debe generarse en el sistema competente y reutilizarse para las demás finalidades legales. La transparencia ciudadana no debe transformarse en un segundo circuito administrativo paralelo al presupuestario, contable o de contrataciones.

La reforma enlaza el PUCC con los informes trimestrales, la Cuenta Pública y la evaluación del desempeño. De esta manera, la misma ficha podrá evolucionar durante el ejercicio: partir del presupuesto aprobado, incorporar modificaciones y avances trimestrales y cerrar con la información definitiva de la Cuenta Pública y los resultados de evaluación disponibles.

La transparencia financiera se concibe así como un ciclo y no como una sucesión de publicaciones aisladas. Para la ciudadanía, la pregunta deja de ser únicamente "¿dónde está el documento?" y se transforma en "¿qué ocurrió con este recurso desde que fue autorizado hasta que fue aplicado y evaluado?"

La presente iniciativa se concentra en la Administración Pública estatal y en el Portal de Transparencia Financiera del Poder Ejecutivo, respetando la autonomía presupuestaria y de gestión de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos constitucionales autónomos. Respecto de éstos, el PUCC podrá incorporar vínculos a la información financiera que publiquen conforme a sus obligaciones legales.

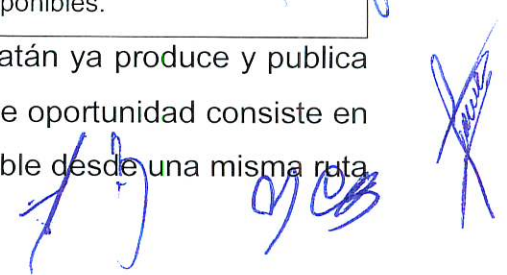
La reforma tampoco sustituye las atribuciones de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado, las competencias de la autoridad garante en materia de transparencia ni los procedimientos de responsabilidad administrativa. Su objeto es anterior

complementario: ordenar la información financiera pública para hacer visible y verificable el camino del recurso público.

Ruta ciudadana de trazabilidad propuesta

Etapa	Pregunta ciudadana	Información vinculada en el PUCC
Aprobado	¿Cuánto autorizó el Congreso?	Presupuesto aprobado, programa, proyecto y fuente de financiamiento.
Modificado	¿Cambió durante el año?	Monto modificado, adecuación presupuestal y vínculo al soporte público.
Comprometido	¿Qué obligaciones se contrajeron?	Momento contable comprometido y, cuando aplique, contratación relacionada.
Devengado	¿Qué bienes, servicios u obligaciones ya se generaron?	Monto devengado y periodo de corte.
Ejercido	¿Qué gasto ya fue registrado para pago?	Monto ejercido acumulado.
Pagado	¿Qué recurso ya salió efectivamente?	Monto pagado acumulado.
Contratación	¿Quién ejecuta y mediante qué mecanismo?	Procedimiento, proveedor o contratista, contrato, monto y modificaciones, cuando aplique.
Resultados	¿Qué se reportó con ese recurso?	Metas, indicadores, avances y resultados de evaluación disponibles.

En síntesis, la reforma parte de una premisa verificable: Yucatán ya produce y publica una cantidad significativa de información financiera. El área de oportunidad consiste en hacer que esa información se relacione entre sí, sea consultable desde una misma ruta



y permita distinguir con claridad el camino del recurso público, sin duplicar cargas administrativas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Decreto por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán en materia de trazabilidad del recurso público e información financiera ciudadana.

Artículo único. Se reforman el párrafo primero del artículo 1; se adicionan las fracciones LXVII y LXVIII al artículo 2; se adiciona un párrafo tercero al artículo 4; se adiciona un último párrafo al artículo 33; se adiciona una fracción IV al artículo 54; se adiciona una fracción IX al artículo 61 Quater, recorriéndose la actual fracción IX para ser X; se adiciona un último párrafo al artículo 101; se adiciona un segundo párrafo al artículo 150; se adiciona un último párrafo al artículo 153; se reforma la denominación del capítulo I del título sexto y el artículo 166; se adicionan los artículos 166 Bis, 166 Ter, 166 Quáter, 166 Quinquies y 166 Sexies; se adiciona un último párrafo al artículo 167; se adiciona un último párrafo al artículo 171, y se adiciona un último párrafo al artículo 205, todos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1.-

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los entes públicos ejecutores del gasto señalados en este ordenamiento, establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera acordes con la Ley de Disciplina Financiera, así como facilitar el acceso ciudadano a la información financiera y la trazabilidad del recurso público en los términos previstos en esta ley.

[...]

Artículo 2.-

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

[...]

LXVII.- Punto Único de Consulta Ciudadana o PUCC: la puerta de entrada digital integrada al Portal de Transparencia Financiera del Gobierno del Estado, destinada a facilitar la consulta y vinculación de información pública sobre el ciclo presupuestario y la trazabilidad del recurso público, sin sustituir los demás medios de acceso a la información previstos en las disposiciones aplicables;

LXVIII.- Trazabilidad del Recurso Público: la posibilidad de identificar y relacionar, mediante información oficial, las etapas de autorización, modificación, compromiso, devengo, ejercicio, pago y resultados del recurso público y, cuando resulte aplicable, su contratación, ejecución y evaluación.

Artículo 4.-

[...]

[...]

En la generación, organización, publicación y reutilización de información financiera de carácter público se observarán, además, los principios de accesibilidad, claridad, trazabilidad, interoperabilidad, actualización, verificabilidad, reutilización de datos y no duplicidad administrativa.

Artículo 33.-

[...]

La estructura programática y los sistemas presupuestarios de la Administración Pública estatal deberán prever, conforme a la normatividad aplicable, identificadores estables y campos comunes que permitan relacionar los programas presupuestarios, proyectos,

unidades responsables, fuentes de financiamiento y demás registros necesarios para la trazabilidad del recurso público, sin alterar los catálogos y clasificadores emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 54.-

El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I.- a III.- [...]

IV.- Un Resumen Ciudadano del Proyecto de Presupuesto de Egresos, en lenguaje claro y formato accesible, elaborado a partir de la información contenida en el propio proyecto, que deberá incluir, cuando menos:

- a) El monto global de ingresos estimados y gasto propuesto;
- b) Las principales prioridades de gasto y los programas presupuestarios asociados;
- c) Un comparativo entre el presupuesto aprobado del ejercicio en curso, el último dato disponible del presupuesto modificado y ejercido, y la propuesta para el ejercicio siguiente, en los niveles de agregación que permitan una lectura razonable;
- d) Las variaciones relevantes, absolutas y porcentuales, y una explicación sintética de sus causas;
- e) Los programas de nueva creación, los que concluyan o los que presenten modificaciones sustantivas;
- f) Los principales proyectos de inversión y compromisos plurianuales;
- g) Las obligaciones financieras y de deuda que resulten relevantes para comprender el margen presupuestario, y
- h) Los medios disponibles para consultar el proyecto completo, formular propuestas ciudadanas a través de los mecanismos existentes y dar seguimiento posterior al presupuesto.

El Resumen Ciudadano del Proyecto se publicará en formato digital al mismo tiempo que el proyecto sea presentado al Congreso y no sustituirá los tomos, anexos, formatos o información técnica exigidos por esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 61 Quater.-

El Consejo para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a VIII.- [...]

IX.- Conocer el Resumen Ciudadano del Proyecto de Presupuesto de Egresos y formular recomendaciones sobre la claridad, accesibilidad, participación ciudadana y trazabilidad de la información presupuestaria;

X.- Las demás que establezcan su reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 101.-

[...]

Las adecuaciones presupuestales autorizadas que modifiquen la información visible en el PUCC deberán vincularse a éste a más tardar con la actualización trimestral correspondiente e identificar, cuando menos, el programa o proyecto afectado, el monto de la adecuación, el periodo en que se realizó y el vínculo al documento, informe o registro público que la sustente.

Artículo 150.-

La Secretaría será responsable de la elaboración, publicación y entrega de los informes trimestrales y la Cuenta Pública. Las Dependencias y Entidades suministrarán a la Secretaría la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera y su periodicidad, conforme a las previsiones del Reglamento y las disposiciones generales que emita.

Para efectos de la trazabilidad del recurso público, la Secretaría coordinará la integración y vinculación de la información de la Administración Pública estatal que alimente el PUCC, privilegiando el uso de identificadores comunes, la interoperabilidad entre sistemas y la reutilización de datos ya generados.

Artículo 153.-

El registro de las etapas del presupuesto de los ejecutores de gasto se efectuará en las cuentas contables que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, las cuales deberán reflejar:

I.- En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

II.- En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Los momentos contables previstos en la fracción I constituirán la secuencia básica para la presentación de la trazabilidad del recurso público en el PUCC, sin alterar su definición, registro o efectos contables.

TÍTULO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN Y CUENTA PÚBLICA

CAPÍTULO I TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN FINANCIERA CIUDADANA Y TRAZABILIDAD

Artículo 166.-

Los Ejecutores de Gasto, en la administración de los recursos públicos que les correspondan, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

La información financiera y presupuestaria de carácter público deberá organizarse y ponerse a disposición de las personas de manera que facilite identificar, relacionar y

verificar, conforme a los sistemas oficiales, las etapas relevantes del ciclo presupuestario y del ejercicio del recurso público.

Los Ejecutores de Gasto deberán remitir al Congreso la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud podrá realizarla el órgano de gobierno o la comisión competente del Congreso.

Artículo 166 Bis.-

La Secretaría operará, dentro del Portal de Transparencia Financiera existente o del medio electrónico que lo sustituya, el Punto Único de Consulta Ciudadana, PUCC, como una puerta de entrada unificada para facilitar a cualquier persona la consulta y trazabilidad de la información financiera pública de la Administración Pública estatal.

El PUCC deberá integrar o vincular información proveniente de los sistemas presupuestarios, contables, programáticos, de contrataciones, de evaluación y de transparencia que resulte necesaria para comprender el recorrido del recurso público. La información podrá permanecer alojada en sus sistemas de origen, siempre que el PUCC permita acceder a ella de manera directa y comprensible.

La creación del PUCC no implicará por sí misma el desarrollo de una plataforma tecnológica distinta ni la creación de nuevas estructuras administrativas. Tampoco sustituirá la Plataforma Nacional de Transparencia, los portales institucionales, las unidades de transparencia, los sistemas de contratación ni los demás medios de acceso previstos en las disposiciones aplicables.

Respecto de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, el PUCC podrá incorporar vínculos a la información financiera que éstos publiquen, sin menoscabo de su autonomía presupuestaria y de gestión

Artículo 166 Ter.-

El PUCC deberá permitir generar o consultar una Ficha de Trazabilidad del Recurso Público que relacione, conforme a la naturaleza del gasto y a la información disponible en los sistemas oficiales, cuando menos:

- I.- El ejercicio fiscal;
- II.- El Ejecutor de Gasto y la unidad responsable;
- III.- El programa presupuestario y, cuando corresponda, el proyecto de inversión, obra o acción identificable;
- IV.- La finalidad, objetivo o destino del recurso;
- V.- La fuente de financiamiento;
- VI.- El presupuesto aprobado y modificado;
- VII.- Los montos comprometido, devengado, ejercido y pagado, conforme a los momentos contables aplicables;
- VIII.- Las adecuaciones presupuestales que hayan modificado el monto original, con el periodo, monto y vínculo al soporte público correspondiente;
- IX.- El municipio, región o ámbito territorial de aplicación, cuando resulte identificable;
- X.- Las metas, población objetivo, indicadores de desempeño y avances reportados que resulten aplicables;
- XI.- Los vínculos a los informes trimestrales, Cuenta Pública, evaluaciones y demás documentos públicos que permitan ampliar o verificar la información;
- XII.- La fecha de corte, fecha de actualización y la fuente oficial de cada conjunto de datos, y
- XIII.- Cuando resulte disponible, vínculos a información pública de fiscalización relacionada con el programa, proyecto o recurso.

La ficha distinguirá de manera visual y comprensible las etapas que cuenten con información disponible y aquellas que, por la naturaleza del gasto, no resulten aplicables.

Artículo 166 Quáter.-

Cuando el ejercicio del recurso derive de un procedimiento de contratación pública, la Ficha de Trazabilidad deberá vincular, en términos de la legislación aplicable y únicamente respecto de información de carácter público, cuando menos:

- I.- La modalidad o procedimiento de contratación;
- II.- El nombre, denominación o razón social de la persona física o moral proveedora, prestadora de servicios o contratista;
- III.- El número, objeto y monto original del contrato;
- IV.- Las modificaciones al monto o plazo del contrato, cuando existan;
- V.- Los pagos vinculados que puedan relacionarse técnicamente con el contrato;
- VI.- El avance físico o financiero, cuando la naturaleza de la contratación permita identificarlo, y
- VII.- El estado de ejecución y, cuando sea aplicable y de carácter público, los documentos de terminación, recepción o finiquito.

La ausencia de alguno de los elementos anteriores deberá obedecer a que no resulte aplicable, no se encuentre disponible en los sistemas oficiales o tenga el carácter de información reservada o confidencial conforme a la legislación aplicable. En ningún caso el PUCC sustituirá los procedimientos o sistemas de contratación pública.

Artículo 166 Quinquies.-

Para el cumplimiento de este capítulo no deberá requerirse a las Dependencias y Entidades la generación, captura o remisión duplicada de información que ya obre en sistemas oficiales.

La Secretaría privilegiará la interoperabilidad, el uso de identificadores comunes, la reutilización de datos, los vínculos a fuentes originales y, cuando proceda, los formatos abiertos y reutilizables, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contabilidad gubernamental, transparencia, protección de datos personales, archivos y seguridad de la información.

Los lineamientos del PUCC deberán establecer mecanismos para detectar inconsistencias entre fuentes, identificar la fecha de corte de los datos y preservar la referencia al documento o sistema oficial que les dé origen.

Artículo 166 Sexies.-

El PUCC deberá contar con herramientas que permitan, cuando menos, consultas por ejercicio fiscal, dependencia o entidad, programa presupuestario, proyecto, palabras clave y, cuando la información lo permita, municipio o región, fuente de financiamiento, número de contrato y proveedor o contratista.

La información se presentará en dos niveles complementarios: una vista ciudadana, con lenguaje claro, secuencia de trazabilidad y comparaciones esenciales; y el acceso a las fuentes, bases y documentos técnicos que sustenten la información.

La Secretaría procurará que los elementos de orientación, navegación y explicación básica del PUCC estén disponibles en español y maya, sin que ello implique la obligación de traducir individualmente la totalidad de los documentos técnicos.

Artículo 167.-

[...]

La información de carácter público contenida en los informes trimestrales deberá La información pública contenida en los informes trimestrales deberá vincularse al PUCC de forma que permita actualizar la Ficha de Trazabilidad y comparar, cuando corresponda, el presupuesto aprobado con el modificado y los momentos de compromiso, devengo, ejercicio y pago. Esta disposición no implicará la elaboración de un informe adicional ni la duplicación en la captura de información.

Artículo 171.-

[...]

La información pública que forme parte de la Cuenta Pública deberá vincularse, para efectos de consulta ciudadana, con la Ficha de Trazabilidad del ejercicio fiscal correspondiente, de manera que permita identificar el cierre del ciclo presupuestario y relacionarlo con las metas, indicadores y resultados de evaluación disponibles.

Artículo 205.-

[...]

Los resultados públicos de la evaluación del desempeño deberán vincularse en el PUCC con los programas presupuestarios correspondientes, procurando distinguir entre metas, productos, resultados e impactos conforme a la metodología oficial aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Lineamientos. La Secretaría de Administración y Finanzas emitirá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos técnicos para la operación del PUCC, la Ficha de Trazabilidad, los identificadores comunes, la interoperabilidad, la actualización de información y los criterios de presentación ciudadana.

Tercero. Implementación inicial. Dentro de los doscientos setenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá estar disponible la primera etapa del PUCC, la cual incluirá, como mínimo, la identificación del Ejecutor de Gasto, unidad responsable, programa presupuestario, presupuesto aprobado, presupuesto modificado y montos ejercido y pagado del ejercicio fiscal en curso.

Cuarto. Integración progresiva. La vinculación de los momentos comprometido y devengado, las adecuaciones presupuestales, contrataciones, indicadores,

evaluaciones y demás elementos previstos en los artículos 166 Ter y 166 Quáter se realizará progresivamente y deberá encontrarse implementada, respecto de la información que técnicamente pueda relacionarse, a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. Recursos existentes. La implementación del presente decreto se realizará preferentemente mediante el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, presupuestarios, sistemas de información e infraestructura tecnológica existentes. No será necesaria la creación de nuevas estructuras administrativas ni de una plataforma paralela cuando las obligaciones puedan cumplirse mediante interoperabilidad, integración o vinculación de los sistemas actuales.

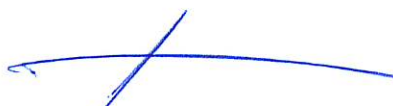
Sexto. Información histórica. La información histórica continuará disponible en los términos de las disposiciones aplicables. La incorporación retrospectiva de fichas de trazabilidad se realizará de manera progresiva de acuerdo con la disponibilidad, calidad e interoperabilidad de los registros existentes, sin perjuicio de las obligaciones de conservación y publicación vigentes.

Séptimo. Protección de información. La implementación del PUCC deberá observar en todo momento la legislación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, seguridad de la información y demás disposiciones aplicables.

Octavo. Adecuaciones reglamentarias. El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán,
México, a los 30 días del mes de septiembre del año 2026.

ATENTAMENTE


MARCO ANTONIO PASOS TEC
DIPUTADO


MAELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA
DIPUTADA


ÁLVARO CETINA PUERTO
DIPUTADO


ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA


MANUELA DE JESÚS COCÓM BOLIO
DIPUTADA


RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA
DIPUTADO


ITZEL FALLA URIBE
DIPUTADA


MARÍA TERESA BOEHM CALERO
DIPUTADA

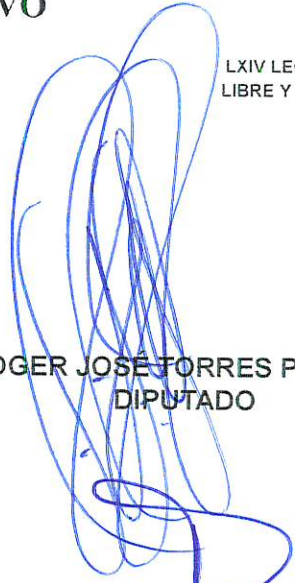


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

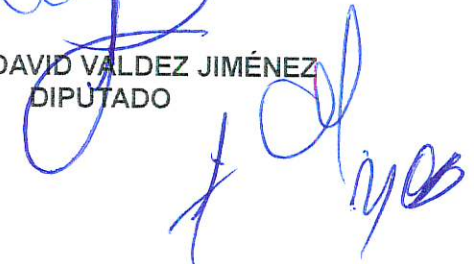


LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN


ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA
DIPUTADA


ROGER JOSÉ TORRES PENICHE
DIPUTADO


SAYDA MELINA RODRIGUEZ GÓMEZ
DIPUTADA


ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO